

Secretaria. Corozal, junio 10 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el apoderado demandante no subsano la demanda, y el termino se encuentra vencido. Sírvasse proveer


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, junio diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso de pertenencia

Rad.2021-00270-00

Demandante RAMON ALBERTO PEREZ ARGUMEDO

Demandado IMTRAC COROZAL

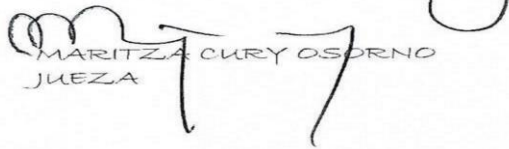
ASUNTO-RECHAZO DE DEMANDA

En providencia que antecede, se ordenó a la parte demandante subsanar unas regularidades que presentaba el libelo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del respectivo auto, pero el apoderado guardó silencio durante este plazo, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, procede su rechazo.

En consecuencia, se **RESUELVE**

- 1º. Rechazar la demanda porque no se subsanó el defecto de que adolecía dentro de la oportunidad para ello.
- 2º. Si este auto no es apelado, se ordenará la entrega del expediente a la parte demandante, en este caso se devolverá el expediente al correo que indique su abogado. Mientras tanto se mantendrá en el archivo a su disposición.
- 3º. Archívese provisionalmente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA